



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en sesión de Cabildo celebrada el día 28 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de marzo de 2012, Tomo CXIX, Sección II.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es competencia del gobierno municipal, el servicio de vías públicas, que se materializa en contar y mantener éstas en condiciones de ser utilizadas para los fines de tránsito de personas o vehículos, y de receptoras del mobiliario e infraestructura urbana. A fin de prestar adecuadamente dicho servicio público, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Preservar el derecho de las personas al uso de la vía pública y procurar su seguridad física al transitar o utilizar la misma;
- II.- Establecer los requisitos que deberán reunir las personas que deseen obtener permiso para ejercer el comercio, prestar servicios o desarrollar cualquier otra actividad diversa al tránsito de personas o vehículos, en las vías o bienes públicos del Municipio; y,
- III.- Determinar los preceptos que deberán observarse en el ejercicio de las actividades a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio, y tenderán a obtener los siguientes fines, a los cuales quedarán sujetas las acciones reguladas en el mismo:

- I.- La fluidez del tránsito de personas o vehículos en la vía pública;
- II.- La preservación de los bienes públicos municipales;
- III.- El desarrollo urbano integral de los centros de población ubicados en el Municipio; y,
- IV.- La seguridad, limpieza, aseo y estética, de las vías y bienes públicos Municipales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I.- Vía o Bienes Públicos.- Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad o norma aplicable, se encuentre destinado al libre tránsito de personas, vehículos, bienes o servicios, considerándose así de manera enunciativa pero no limitativa, las banquetas, plazas, plazuelas, monumentos, glorietas, avenidas, calles, callejones, bulevares, camellones, bordos, parques, cementerios y áreas exteriores de edificios públicos;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Ejercicio del comercio y prestación de servicios.- Los actos propiamente de comercio, oficio, arte o profesión que se ofrezcan y realicen con el objeto de alcanzar una retribución económica;

III.- Actividades Sociales.- Los actos que en forma extraordinaria se ofrezcan y realicen en vía pública, ya sea con fines altruistas o caritativos para beneficio de personas físicas o instituciones sociales o de asistencia social, fundaciones, centros de rehabilitación, agrupaciones religiosas, educativas o similares, y se pretenda obtener con ellos una cooperación en especie o en dinero.

No se consideran dentro de estas actividades, las realizadas por personas que se coloquen en las hipótesis enunciadas en el párrafo anterior, sin estar legalmente constituidas con domicilio legal en el Municipio. Tampoco las realizadas por menesterosos, ociosos ó vagabundos;

IV.- Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos, diversas al tránsito peatonal o vehicular.- Será cualquier actividad con la que una o más personas pretendan ocupar de manera temporal la vía o bienes públicos, para cualquier fin que sea diverso al tránsito de personas o vehículos, o al objeto al que se haya destinado la vía o bien público del que se trate;

V.- Desarrollo Urbano Integral.- El conjunto de acciones que involucran la ordenación, regulación, adecuación y mejora de los aspectos físicos, económicos y sociales de los centros de población ubicados en el Municipio, así como sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos;

VI.- Permiso.- La autorización por escrito expedida por la autoridad municipal competente, para el uso y ocupación de la vía pública, por tiempo determinado con el objeto de realizar en ésta, actividades sociales, comerciales, de prestación de servicios, o de otro tipo, cuando se hayan reunido los requisitos y condiciones que prevé éste Reglamento;

VII.- Permisionario.- La persona física, titular de un permiso expedido conforme al presente Reglamento; y,

VIII.- Municipio.- El Municipio de Mexicali, Baja California.

IX.- Revalidación.- Acto administrativo que permite por un tiempo determinado continuar con el ejercicio la actividad autorizada.

X.- Gremio.- Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social.

ARTÍCULO 4.- Para ejercer actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras diversas al tránsito de personas o vehículos, en la vía pública, se requiere obtener permiso expreso del Secretario del Ayuntamiento o del Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o del Delegado Municipal que corresponda, en los términos, requisitos y condiciones que establezca el presente Reglamento.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 5.- Los permisos tendrán el carácter de improrrogables, temporales, e inembargables; sólo se otorgarán o revalidarán cuando no se afecte el orden público o el interés social, y se cumplan los requisitos y condiciones que para su obtención establece el presente Reglamento.

Las personas físicas y morales, sólo podrán ser titulares de un permiso para el ejercicio del Comercio o la Prestación de Servicios en la Vía o Bienes Públicos, en cualquiera de las modalidades a que se refiere éste Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se considerará que el uso de la Vía o Bienes Públicos para el Ejercicio del Comercio, la prestación de servicios o el desarrollo de otras actividades diversas al tránsito peatonal o vehicular, afecta el orden público o el interés social cuando:

I.- Se realice de manera indebida y sin control, es decir, sin contarse con los permisos a que se refiere éste Reglamento, obstaculizando con esto la obtención de sus fines;

II.- Con el ejercicio de tales actividades, se contravengan disposiciones legales y reglamentarias en materia de utilización de la vía o bienes públicos, seguridad pública, imagen urbana, edificaciones o aseo público, a se comercialicen productos, artículos o bienes regulados, restringidos o prohibidos por disposiciones legales de cualquier tipo;

III.- El uso de la vía o bienes públicos para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios, en una zona determinada de un centro de población, deteriore la calidad de vida de los habitantes de la misma, desaliente el desarrollo de actividades productivas o de esparcimiento, disminuya el valor de la propiedad inmobiliaria, propicie el deterioro de los bienes públicos o el patrimonio histórico o cultural, o la generación de otros problemas urbanos análogos a ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos;

IV.- Sea excesivo el número de permisos expedidos para el desarrollo de actividades de comercio o de prestación de servicios en una zona determinada de un centro de población, previo dictamen debidamente fundado y motivado o así lo establezcan los programas y planes de desarrollo urbano o la reglamentación; y,

V.- Cuando exista manifiesta oposición de los vecinos de los predios de una zona, a que se otorgue o ejerza en la misma, un determinado permiso en la modalidad de semifijo o mercado sobre ruedas o afecte la tranquilidad, orden o seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 7.- El permiso deberá solicitarse y tramitarse personalmente por el interesado o por su representante legal, ante el Secretario del Ayuntamiento, Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o ante el Delegado Municipal que corresponda; una vez presentada la solicitud y debidamente revisada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por éste Reglamento para su obtención, se podrá expedir el permiso solicitado; y en caso de obtenerse, no podrá vender, prestarse, rentarse, cederse o traspasarse, salvo en los casos que el Reglamento lo autorice.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 8.- Las organizaciones, gremios o agrupaciones legalmente constituidas, de permisionarios que ejerzan la actividad bajo las modalidades previstas en éste ordenamiento, deberán registrarse ante el Departamento de Comercio Ambulante, las que una vez acreditada su legal existencia, y personalidad jurídica vigente de sus representantes, serán reconocidas por éste, y servirán como órganos de consulta y representación de los intereses de sus miembros, quienes deberán ejercer con total independencia los derechos que les otorga el presente Reglamento.

Tratándose de organizaciones, gremios o agrupaciones perteneciente a centrales obreras, deberán acreditar su personalidad con toma de nota de su Comité Ejecutivo debidamente certificada y expedida por la autoridad del trabajo; las demás, conforme a lo establecido en la legislación civil o mercantil.

Todas las organizaciones, gremios o agrupaciones deberán remitir en forma semestral al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, el padrón de miembros y plano de localización en su caso, con el objeto de mantenerlos actualizados, en el formato que al efecto se autorice.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- La aplicación de éste Reglamento corresponde en el Ámbito de sus respectivas competencias a las siguientes autoridades municipales:

I.- El Secretario del Ayuntamiento;

II.- Los Delegados Municipales;

III.- El Director de Administración Urbana;

IV.- El Recaudador de Rentas Municipal;

V.- El Subdirector de Operación y Seguimiento;

VI.- El Jefe del Departamento de Comercio Ambulante; y,

VII.- Los inspectores Municipales adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento o a las Delegaciones Municipales.

Para el debido cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, las autoridades que en el presente Artículo se indican, podrán requerir el apoyo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de personal de la Secretaría del Ayuntamiento.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que éste ordenamiento establece;

II.- Expedir los permisos a que se refiere éste Reglamento, previo el pago de derechos que corresponda por el uso y ocupación de la vía pública;

III.- Revocar y reubicar los permisos expedidos cuando así proceda, por infracciones cometidas al presente Reglamento, y demás reglamentos municipales; o cuando así lo dicte el interés social o el orden público; o cuando los Planes de Desarrollo Urbano, así como las acciones de Obra pública así lo exijan; y,

IV.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 11.- Al Subdirector de Operación y Seguimiento corresponde auxiliar al Secretario del ayuntamiento en la supervisión de las actividades que realice el Departamento de Comercio Ambulante, así como ejercer las facultades y obligaciones señaladas en el artículo anterior para el Secretario del Ayuntamiento, en caso de ausencia del mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Municipales:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que éste ordenamiento establece;

II.- Ejercer directamente dentro de su jurisdicción, las facultades y obligaciones que en el presente Reglamento se confieren al Secretario del ayuntamiento y al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, en los casos en los que no se nombre para la Delegación, a algún funcionario con dichas facultades; a excepción de las señaladas en las fracciones III, XII y XIII del artículo 15 de éste Reglamento, y con la salvedad que para la autorización de los permisos correspondientes requerirá anuencia previa que expida el Jefe del Departamento de Comercio ambulante; y,



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Director de Administración Urbana, las que ejercerá por sí o a través de los titulares de los Departamentos a su cargo que corresponda:

I.- Asesorar al Secretario del Ayuntamiento y a los Delegados Municipales con relación a la expedición de permisos para el uso y ocupación de la vía pública de conformidad a la normatividad existente en materia de edificaciones, desarrollo urbano, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II.- Emitir opinión al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, sobre la factibilidad o conveniencia de ampliar, reducir, modificar o reubicar áreas de la vía pública al vendedor en puesto semifijo y de mercado sobre ruedas; y,

III.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Recaudador de rentas Municipal, las que ejercerá por sí, o a través de los responsables de las Cajas Auxiliares de Recaudación en las oficinas delegacionales:

I:- Solicitar cuando así lo requiera, el padrón actualizado de permisionarios al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante;

II.- Cobrar los derechos por el uso y ocupación de la vía pública, así como las multas que se generen por infracciones a las disposiciones de éste Reglamento; y

III.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN SEXTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Comercio Ambulante:

I.- Expedir los permisos a que se refiere éste Reglamento, previo el pago de derechos que corresponda por el uso y ocupación de la vía pública;

II.- Recibir y tramitar las solicitudes de permisos, y modificaciones a los mismos, así como integrar los expedientes correspondientes;

III.- Verificar, a través de acciones de inspección y vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones que éste ordenamiento establece; así como ordenar la práctica de inspecciones autorizando al inspector que deba ejecutarlas;

IV.- Determinar los horarios, los espacios de la vía pública y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial, la prestación de servicios, actividades sociales u otras actividades a llevarse a cabo en la vía pública; asimismo, tratándose de semifijos podrá autorizar modificaciones de horarios a solicitud del permisionario;

V.- Realizar los estudios socioeconómicos a personas solicitantes de permiso para ejercer el comercio, prestar servicios, actividades sociales u otras actividades en la vía pública, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en éste Reglamento y emitir de ser procedente, su anuencia al Delegado Municipal en los casos que corresponda;

VI.- Autorizar los proyectos estructurales de puestos semifijos, así como de vehículos a través de los cuales se transportará la mercancía, productos o implementos para el ejercicio del comercio o la prestación de un servicio, propuestos por los solicitantes de permisos;

VII.- Determinar la ubicación y áreas de la vía pública en que se podrá ejercer el comercio y prestación de servicios bajo la modalidad de vendedor en puesto semifijo, vendedor ambulante y cualquier otra modalidad, contando con la opinión previa de la Dirección de Administración Urbana;

VIII.- Autorizar las personas que podrán auxiliar al permisionario en el ejercicio de su actividad comercial o de prestación de servicios;

IX.- Calificar las infracciones al Reglamento, y aplicar las sanciones que correspondan, en base a las actas circunstanciadas que se levanten en las visitas que se realicen por los inspectores, a excepción de la revocación y cobro de multas;

X.- Realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia de instalación de mercados sobre ruedas en colonias o fraccionamientos populares, previa inspección física del lugar y opinión de sus residentes;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- XI.- Elaborar y/o modificar el itinerario anual al que deberán sujetarse los mercados sobre ruedas, escuchando la opinión de las agrupaciones legalmente constituidas y registradas ante éste Departamento, y de la Dirección de Administración Urbana, debiendo prevalecer en todo momento el objeto y fines de éste Reglamento;
- XII.- Entregar a sus titulares, los permisos expedidos conforme a éste Reglamento;
- XIII.- Autorizar o negar al permisionario, en los casos de permisos ordinarios, durante su vigencia y por una sola vez, cambio en su modalidad o giro de sus actividades comerciales o de prestación de servicios;
- XIV.- Organizar y mantener actualizado el padrón de permisionarios;
- XV.- Otorgar las credenciales a los permisionarios, quienes de manera obligada deberán portarlas en todo momento al ejercer la actividad;
- XVI.- Establecer e implementar el sistema de identificación de los permisionarios;
- XVII.- Ordenar el retiro o reubicación de personas, puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías cuando se contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento, y demás reglamentos municipales; o cuando así lo dicte el interés social o el orden público; o cuando las acciones o programas de desarrollo urbano así lo exijan;
- XVIII.- Ordenar el aseguramiento de mercancías una vez agotado el procedimiento por violaciones al Reglamento; y ordenar la devolución de las mismas, previa acreditación de la propiedad y pago de las multas correspondientes;
- XIX.- Coordinar y vigilar las actividades que desarrollen los Inspectores;
- XX.- Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de aplicación del presente reglamento;
- XXI.- Substanciar los procedimientos de reubicación y revocación de permisos; y,
- XXII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de los Inspectores Municipales adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y/o Departamento de Comercio ambulante, o a las Delegaciones Municipales:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de éste Reglamento;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- II.- Realizar las tareas de inspección y vigilancia del ejercicio del comercio, prestación de servicios u otras actividades en la Vía o Bienes públicos;
- III.- Ejecutar las órdenes de inspección, levantando actas circunstanciadas en las que consten las infracciones que se cometan a éste Reglamento;
- IV.- Llevar a cabo el aseguramiento de mercancías;
- V.- Notificar los acuerdos de revocación, retiro o reubicación de permisos; y,
- VI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES U OTRO TIPO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 17.- El ejercicio de actividades sociales, o de cualquier otro tipo en la vía o bienes públicos, diversas al tránsito de personas o vehículos, requerirá un Permiso Especial del Secretario del Ayuntamiento, o Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o del Delegado Municipal, previa anuencia, en éste último caso, del Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, que se expedirá por uno o más días, o por varias horas, para desarrollar la actividad específica para la que se solicite.

ARTÍCULO 18.- El permiso especial a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito por el interesado ante el Departamento de Comercio Ambulante, o ante la Delegación Municipal, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo la actividad.

En dicha solicitud se deberá expresar el objeto de la actividad, los lugares en que pretenda llevarse a cabo, el número de personas que participarán en la misma, y los medios con los que se identificarán.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, el Secretario del Ayuntamiento o Delegado Municipal, resolverán sobre la misma, indicando en su caso las condiciones a que deberá sujetarse la ocupación de la vía o bienes públicos.

ARTÍCULO 19. - Queda prohibida la utilización de la Vía o Bienes Públicos para la distribución de propaganda o publicidad comercial. En su caso la autorización para el desarrollo de esta actividad, será para la distribución domiciliaria.

Queda terminantemente prohibida la colecta monetaria en la Vía O bienes Públicos, salvo los casos de colectas a beneficio de instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas y sin fines de lucro.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 20.- La distribución de propaganda o publicidad no comercial, requerirá permiso especial que se otorgará en los términos del presente Reglamento.

Para distribuir en la vía o bienes públicos, propaganda o publicidad de cualquier orden de gobierno, organismos descentralizados, organismos autónomos o partidos políticos, no se requerirá permiso, únicamente deberá darse aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, o al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o en su caso, a la Delegación Municipal, de los lugares y horas en que se llevarán a cabo tales actividades.

ARTÍCULO 21.- La ocupación de la vía pública con manifestaciones, mítines o marchas, no requerirá permiso, únicamente deberá darse aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o en su caso, a la Delegación Municipal, de los lugares y horas que se ocuparán, a fin de prevenir a la población sobre las vialidades que en su caso permanecerán cerradas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- El ejercicio del comercio o la prestación de servicios en la vía pública podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

I.- Ambulante.- Persona que transita por la vía pública transportando la mercancía, productos u objetos, sobre su propio cuerpo, para ofrecerlos, promocionarlos y venderlos al público, o bien los implementos necesarios para la prestación de un servicio.

Esta modalidad podrá autorizarse en horarios de operación desde las seis y hasta las veinte horas, en zonas residenciales y comerciales;

II.- Ambulante con vehículo. - Persona a que transita por las calles y avenidas de baja circulación vehicular, utilizando muebles rodantes para transportar su mercancía o productos para ofrecerlos, promocionarlos y venderlos al público, o bien, los implementos necesarios para la prestación de un servicio.

Esta modalidad podrá autorizarse en horarios de operación desde las ocho y hasta las veintidós horas, en zonas residenciales y comerciales;

III.- Vendedor en puesto semifijo.- Persona que ejerce su actividad comercial instalando muebles, mercancía, productos o implementos en un lugar específico de la vía pública, que sean susceptibles de retirarse al concluir sus labores del día.

Esta modalidad podrá autorizarse en horarios de operación de hasta diez horas por jornada, en zonas comerciales o industriales exclusivamente;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IV.- Vendedor en mercado sobre ruedas.- Persona que participando en grupo y en forma itinerante, ejerce su actividad comercial instalando muebles, mercancías, productos o implementos, en lugares específicos de la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores del día.

Esta modalidad se sujetará al itinerario que autorice el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante y al área que le corresponda conforme al presente Reglamento, podrá autorizarse en fraccionamientos o colonias populares exclusivamente, en horarios de operación de las siete horas a las catorce horas.

La determinación de zonas comerciales, industriales o residenciales, y colonias o fraccionamientos populares, corresponderá a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento, de acuerdo con los planes y programas municipales de desarrollo urbano, y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y,

V.- Promotor Ambulante.- Persona que se dedica a la actividad de promocionar o brindar publicidad de manera verbal, servicios o productos en la vía pública.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que establece el presente Reglamento; asimismo, su ejercicio se sujetará al área, lugar o domicilio que la autoridad determine, teniendo como finalidad la protección a aquellos lugares donde se pueda afectar el interés público, particular y la imagen urbana.

Quienes presten servicios en la vía pública, bajo la modalidad de Promotor Ambulante respecto de servicios médicos, dentales, farmacéuticos, hospitalarios y demás servicios relacionados con la salubridad y salud de las personas, deberán realizar tales actividades cumpliendo durante el desarrollo de su actividad como promotor, con todos los siguientes requisitos y condiciones:

- (a) Deberán portar credencial o gafete de identificación, expedido por autoridad municipal competente, que los acredite como permisionarios registrados y contenga los datos previstos en este Reglamento, así como el nombre del establecimiento médico, dental, farmacéutico, hospitalario y demás similares relacionados con los servicios de salubridad y salud de las personas, cuya promoción realicen los Promotores Ambulantes por cuenta de los citados establecimientos.
- (b) Deberán portar de forma visible una prenda fabricada en material textil que los identifique como promotores registrados ante la autoridad municipal correspondiente, proporcionado por ésta.
- (c) Por ningún motivo podrán portar ropa o uniforme relacionado o identificado con la prestación de servicios de salud, tales como batas, pantalones o uniformes de médicos, enfermeros o paramédicos, que pudieran generar confusión entre los turistas y demás personas que transitan por la vía pública en la que realiza la promoción de dichos servicios.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- (d) Solamente podrán prestar los servicios de promoción, sobre la superficie de la vía pública que abarca el frente del establecimiento comercial o de servicios objeto de promoción, incluyendo aquellos que se encuentren localizados en edificaciones con más de un piso o nivel de construcción. En el caso de establecimientos ubicados dentro de un centro o plaza comercial, los servicios deberán prestarse dentro de la superficie que abarca el frente del establecimiento comercial o de servicios, sobre el pasillo comercial que forma parte del centro o plaza comercial.
- (e) De manera conjunta a los requisitos establecidos en el presente Reglamento o en cualesquier otra disposición normativa que resulte aplicable, será requisito necesario presentar documento en el que las persona físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios médicos, dentales, farmacéuticos y demás similares relacionados con la salubridad y salud de las personas, que serán promocionados por el promotor ambulante, manifiesten su aceptación de constituirse como responsable solidario sobre las infracciones al presente Reglamento que pudiera cometer el Promotor Ambulante en el desarrollo de su actividad, cuando ésta se relacione directamente con ellos.

El Departamento de Comercio Ambulante deberá agregar al padrón de permisionarios, cuando se trate de un Promotor Ambulante de servicios médicos, dentales, farmacéuticos, hospitalarios y demás similares relacionados con la salubridad y salud de las personas, los datos necesarios de las personas físicas o morales que se promocionen a través del Promotor Ambulante, siendo responsabilidad de éstas mantener actualizada la información relacionada con la utilización de tales servicios de promoción, mediante avisos presentados por escrito ante el Departamento de Comercio Ambulante o en las oficinas de la Delegación Municipal que corresponda.

Es responsabilidad exclusiva de las personas físicas o morales que se promocionen a través del Promotor Ambulante verificar que el permiso que éste porte se encuentre vigente durante el periodo en que se utilizarán sus servicios.

Artículo reformado POE 31-08-2018

ARTÍCULO 23.- Los permisos para el uso y ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios, podrán ser:

I.- Ordinarios.- Aquellos que se otorguen para ejercer alguna de las modalidades previstas en el Artículo precedente, cuya vigencia será de la fecha en que fueren expedidos, hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; y,

II.- Extraordinarios.- Aquellos que se expidan para ejercer alguna de las modalidades previstas en el mismo Artículo anterior, por uno o más días sin exceder de un mes, feneciendo el día señalado en el permiso correspondiente.

En todos los casos para el otorgamiento de los permisos, deberán tomarse en consideración los planes y programas en materia de imagen urbana y desarrollo urbano a implementarse por el Ayuntamiento de Mexicali.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 24.- La modalidad de puesto semifijo sólo se autorizará cuando:

I.- El solicitante del permiso acredite la anuencia del propietario o poseedor del inmueble frente al cual pretenda llevarse a cabo la actividad.

Tratándose de parques o áreas públicas, se deberá contar con la anuencia por escrito del Secretario del Ayuntamiento, y se observará para su procedencia que no se afecte el orden público y el interés social, o a terceros propietarios o poseedores del inmueble frente al parque o área pública en la que se pretenda llevar a cabo la actividad;

II.- La actividad en la vía pública no constituya un obstáculo al tránsito de personas o vehículo; y,

III.- En el caso de requerirse estructuras, se deberán construir con materiales que permitan su fácil movilización, agradable a la vista y conforme a las especificaciones que para cada caso se indiquen por el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, contando éste con la opinión que emita la Dirección de Administración Urbana. Dichas estructuras, deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad civil, edificaciones e imagen urbana.

El permiso respectivo indicará la ubicación y área de la vía o bien público que podrá ocuparse con la actividad.

ARTÍCULO 25.- El Jefe del Departamento de Comercio Ambulante autorizará, ampliará, disminuirá, o modificará la ubicación y áreas asignadas a los permisos en las modalidades de puesto semifijo o mercado sobre ruedas, cuando lo considere necesario en atención al orden público y el interés general.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que las Organizaciones tienen un derecho, concesión, preferencia, privilegio o usufructo, en los puestos semifijos, rutas, zonas, mercados sobre ruedas o cualquier modalidad que prevea el presente Reglamento, atendiendo a lo previsto en sus Artículos 1; 2 y 3 Fracción I.

ARTÍCULO 26.- Para obtener permiso ordinario, los interesados deberán presentar ante el Departamento de Comercio Ambulante o Delegación Municipal, la siguiente documentación:

I.- Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento por conducto del Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o dirigida al Delegado Municipal en su caso, indicando la modalidad que se desee ejercer conforme al presente Reglamento.

En el caso de la modalidad de puesto semifijo, deberá indicarse también la ubicación y el horario en que pretenda llevarse a cabo la actividad, y acompañarse la solicitud de la anuencia a que se refiere la fracción I del artículo 24 del presente Reglamento;

II.- Documento con el que se acredite ser mayor de dieciséis años. Si el solicitante es menor de dieciséis y mayor de catorce años, deberá presentar autorización por escrito de sus padres o tutores;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Acta constitutiva y personalidad jurídica debidamente acreditadas, en caso de que el solicitante sea persona moral;

IV.- Carta de no antecedentes penales;

V.- Carta de residencia expedida por el Municipio, no menor a seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;

VI.- Acompañar a su solicitud, dos fotografías recientes tamaño credencial; y,

VII.- En la modalidad de puesto semifijo, se deberá obtener anuencia del propietario del inmueble frente al cual se pretenda ocupar el espacio de la vía pública, para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios, en la que se manifieste no tener inconveniente en que el oferente se instale en ese lugar.

Tratándose de parques o áreas públicas contar con la anuencia previa, por escrito del Secretario del Ayuntamiento.

VIII.- Presentar copia del documento en el que se establezca la relación jurídica a través de la cual el permisionario prestará sus servicios.

*Fracción adicionada POE 31-08-2018
Artículo reformado POE 31-08-2018*

ARTÍCULO 27. - Los solicitantes de permisos extraordinarios deberán presentar cuando menos los documentos previstos en las fracciones I y II del Artículo anterior, sin perjuicio de que el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o el Delegado Municipal en su caso, les requiera otros de los señalados en dicho Artículo, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 28.- Las solicitudes de permisos ordinarios, extraordinarios, así como las revalidaciones de los primeros, deberán ser resueltas en el término de quince días hábiles siguientes al en que se presenten los documentos mencionados en el Artículo 26.

En caso de que la autoridad municipal no resuelva dentro del plazo legal previsto en éste Artículo, se considerará negada la autorización o revalidación. En éste caso se impondrá al funcionario que haya omitido dictar la resolución, la sanción que corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 29. - Si la resolución administrativa fuere favorable, el interesado, hasta entonces deberá pagar los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea efectuada dicha resolución.

Efectuado el pago correspondiente, el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o el Delegado Municipal en los casos procedentes, expedirá por duplicado el permiso, y lo entregará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del pago, al interesado. Un ejemplar del permiso quedará en los archivos de la autoridad municipal.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Si el interesado no cubre los derechos dentro del plazo estipulado, la autorización quedará sin efecto alguno, y en su caso, deberá reiniciarse el procedimiento de solicitud del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La revalidación de permisos ordinarios deberá solicitarse en forma personal por los permisionarios, dentro del primer trimestre de cada año, ante el Departamento de Comercio Ambulante, debiendo presentar identificación oficial y dos fotografías, además de los requisitos que señala el artículo 26 del presente Reglamento, que le sean requeridos por la autoridad municipal.

Una vez que les sea autorizada, deberán pagar en el término que establece el Artículo anterior, los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los permisos deberán contener según corresponda a su clasificación:

I.- Nombre y domicilio del titular;

II.- Modalidad y giro en que ejercerá su actividad o prestación de servicios;

III.- Ubicación y área asignada tratándose de la modalidad de vendedor en puesto semifijo;

IV.- Área y rutas autorizadas, tratándose de la modalidad de vendedor en mercado sobre ruedas;

V.- Horario en que ejercerá la actividad comercial, o de prestación de servicios;

VI.- Vigencia;

VII.- En su caso, el nombre de la persona autorizada por el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, para auxiliar al permisionario en el ejercicio del comercio o la prestación de servicios.

Tendrán el carácter de auxiliares las personas que de manera temporal, por incapacidad o ausencia del permisionario, ejerzan la actividad en la vía pública en lugar de éste. Los auxiliares deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 25 fracciones II, III, IV y V de éste Reglamento;

VIII.- Un extracto de sus obligaciones y causas de revocación; y,

IX.- Nombre y firma del Secretario del Ayuntamiento, Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o Delegado Municipal que corresponda, en su caso.

ARTÍCULO 32.- Con el objeto de facilitar las actividades de inspección y vigilancia por parte de las autoridades municipales y acreditar ante las mismas que se cuenta con permiso para ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública, se proporcionará a los permisionarios de estas actividades, una credencial con su fotografía, que contendrá los datos del Artículo anterior.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Asimismo, la autoridad municipal independientemente de la credencial a que hace alusión el párrafo anterior, podrá implementar cualesquier otro medio de identificación que deberán portar en todo tiempo, y que contará con sistemas de identificación como código de barras, logos y distintivos de la autoridad municipal, colores y leyendas que se consideren apropiados, con el objeto de hacerlos infalsificables.

ARTÍCULO 33.- Los permisos para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios en la vía pública, se otorgarán preferentemente a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes o desempleadas, madres solteras y estudiantes de escasos recursos, que mediante certificado médico, o estudio socioeconómico expedido por el Departamento de Comercio Ambulante de este Ayuntamiento, demuestren dicha condición, así como la posibilidad de desempeñar alguna de las modalidades previstas en el presente reglamento.

En tratándose del ejercicio del comercio o la prestación de servicios en la vía pública correspondiente a una Delegación Municipal, los permisos respectivos se otorgarán de manera preferente a los residentes de la demarcación territorial perteneciente a dicha delegación.

Artículo reformado POE 23-01-2015

ARTÍCULO 34.- Los titulares de permisos ordinarios para ejercer el comercio o prestar servicios en la vía pública, bajo la modalidad de puesto semifijo o mercado sobre ruedas, podrán autorizar ante el Jefe del Departamento de Comercio ambulante o Delegado Municipal, a su cónyuge, o a algún ascendiente o descendiente, para que continúe ocupado la vía pública con la actividad respectiva, durante la vigencia del permiso, ante su falta por incapacidad temporal o permanente, o su fallecimiento.

En los dos últimos supuestos, al revalidarse el permiso, se hará el cambio de nombre del Permisionario, si el designado cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los permisos se revocarán en los siguientes casos:

I.- Por solicitud de baja que haga que haga el Permisionario al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o Delegado Municipal;

II.- Por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de éste Reglamento que imponga como sanción la revocación;

III.- Por fallecimiento del permisionario, si no hubiere autorizado a algún ascendiente o descendiente para continuar realizando la actividad;

IV.- Por no ejercer el permiso durante un mes, sin aviso y aprobación del Jefe de Comercio Ambulante o Delegado Municipal en su caso;

V.- Por no ejercer el permiso en los términos establecidos en el mismo;

VI.- Por no iniciar las actividades dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su expedición; y,



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VII.- Cuando la ocupación de la vía pública o el desarrollo de la actividad respectiva, dé a lugar a alguna de las causas de afectación al orden público o al interés social previstas en éste Reglamento.

ARTÍCULO 36. - En virtud de los bienes jurídicos que tiende a tutelar el presente reglamento, se prohíbe a los comerciantes de negocios establecidos el uso u ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades inherentes a su negocio, así como para exhibir mercancías, excepto en los casos y días especiales en que la autoridad municipal lo autorice, mediante la expedición de permisos extraordinarios para esta actividad.

Los comerciantes establecidos que deseen obtener algún permiso para esta actividad, deberán presentar solicitud por escrito ante el Jefe del Departamento del Comercio Ambulante, justificando la necesidad de la medida, y acompañando a su solicitud un croquis en el que marquen el área de la vía pública que pretendan ocupar. A dicha solicitud la autoridad municipal deberá responder dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS VENDEDORES EN MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de éste Reglamento se entiende por mercado sobre ruedas, el ejercicio del comercio en la vía pública por una agrupación legalmente constituida y debidamente registrada ante el Departamento de Comercio Ambulante, de cuando menos veinticinco y máximo cien permisionarios, que ofrezcan productos o servicios diversos al público en lugares de las vías públicas de fraccionamientos o colonias populares del Municipio, que les sean determinados por la autoridad municipal al concedérseles los permisos respectivos, oyendo la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 38.- Los permisionarios en mercado sobre ruedas, quedan sujetos a las disposiciones previstas en éste Reglamento y a las siguientes;

I.- El área en la que podrán desarrollar su actividad comercial, será de hasta tres metros medidos del límite de la banqueta al arroyo de la calle, y de hasta seis metros de frente;

II.- Instalarán sus puestos con materiales de fácil movilización y uniformes en relación con los demás; sin separación entre uno y otro, debiendo ser retirados al término de sus labores;

III.- Sé establecerán sin obstruir cocheras en domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos, debiendo respetar las banquetas o áreas destinadas a las mimas;

IV.- Sé abstendrán de obstruir con sus puestos, los cruceros o esquinas de las calles;

V.- Operarán de acuerdo al horario establecido en el presente Reglamento;

VI. - Deberán conservar limpia el área que les corresponda durante y después de su jornada de labores, por lo que deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Para los efectos de esta fracción los Inspectores de la Secretaría del Ayuntamiento o de las Delegaciones Municipales, estarán facultados para aplicar las disposiciones y sanciones que prevé el Reglamento antes mencionado;

VII.- Deberán mostrar al inspector o inspectores municipales el permiso correspondiente, cuando les sea requerido; y,

VIII.- Los permisionarios, auxiliares o sus representantes en todo momento deberán conducirse con respeto a los inspectores en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 39. - El permisionario que integre parte de un grupo que opere un mercado sobre ruedas y que decida dejar de aprovechar su permiso, deberá hacerlo del conocimiento del Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o Delegado Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que deje de operar.

Si el permisionario no cumpliera con dicha obligación, la autoridad municipal que corresponda podrá imponer las sanciones a que se refiere el presente, Reglamento.

Para que la autoridad municipal autorice nuevos permisos para vendedores en algún mercado sobre ruedas, que opere un grupo de menos de cien permisionarios, el solicitante deberá presentar la anuencia por escrito de la mayoría de éstos.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de la sustitución de permisionarios en las áreas asignadas para la explotación de permisos en mercados sobre ruedas, esta deberá solicitarse por el permisionario sustituto ante el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, una vez que el Permisionario sustituto haya hecho la notificación a que se refiere el Artículo anterior y esté al corriente con sus pagos por el uso de la vía pública.

Realizado lo anterior, el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante podrá autorizar la sustitución correspondiente atendiendo al objeto y fines del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 41.- Las personas físicas titulares de permisos expedidos conforme al presente Reglamento, podrán constituir agrupaciones, gremios u organizaciones, las cuales únicamente servirán como órganos de consulta y representación de los intereses de sus miembros ante las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 42. - Para que las agrupaciones de permisionarios, sean reconocidas por la autoridad municipal con el carácter a que se refiere el artículo anterior, deberán registrarse ante el Departamento de Comercio Ambulante, acreditando ante dicha autoridad estar legalmente constituidas.

La documentación que exhiban las agrupaciones, gremios u organizaciones de permisionarios para acreditar su legal existencia, deberá reunir los requisitos y formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables, según corresponda atendiendo a la figura jurídica constituida y conforme a lo dispuesto al artículo 8° del presente Reglamento.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El Departamento de Comercio Ambulante podrá tratar los asuntos en forma particular o colectiva con los permisionarios, y en éste último caso siempre y cuando el representante de dicha organización se encuentre legalmente reconocido, quien se obliga conjuntamente con sus representados a vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así también deberá de manera periódica mantener informado al Departamento de las altas y bajas de sus miembros, así como de la revalidaciones de permisos. Todas las organizaciones que contravengan el presente Reglamento perderán su registro ante el Departamento y los asuntos concernientes a sus representados se atenderán en forma particular con cada Permisionario.

Artículo 43.- Para obtener el registro ante el Departamento de Comercio Ambulante, la agrupación deberá presentar ante dicha autoridad lo siguiente:

I.- La documentación que acredite estar legalmente constituida, de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 42;

II.- El nombre de los miembros que tengan el carácter de representantes de dicha agrupación, exhibiendo la documentación que los acredite como tal;

III.- El padrón de los permisionarios que la integran, señalando nombre, domicilio, ubicación y número de permiso.

IV.- El domicilio de la agrupación; y,

V.- Plano de localización o ubicación de los permisionarios debidamente zonificado.

En ningún caso se concederá el registro a las agrupaciones que no cumplan con los requisitos previstos en éste artículo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS PARA EJERCER EL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Se restringe el uso y ocupación de la vía o bienes públicos para ejercer el comercio o prestar servicios, en las siguientes zonas:

I.- En la ciudad de Mexicali, Baja California:

a.- De la Primera Sección.- La comprendida al norte, acera norte de la avenida Cristóbal Colon; al sur, acera sur de la Avenida Zuazua; al este, acera este de la Calle Pedro F. Pérez; al oeste, con el Río Nuevo; y,

b. - Del Centro Cívico y Comercial.- Al noroeste, con bulevar Adolfo López Mateos; al suroeste, con acera sur Avenida Mar Adriático, continuando con avenida Mar Báltico; al sureste, por Bulevar Anáhuac, continuando por Avenida Pioneros hasta la Avenida Francisco Sarabia, hasta interceptar con Calzada Independencia; al noroeste, por la Calle del Hospital desde avenida Mar Adriático, al Bulevar Adolfo López Mateos;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- En cualquier población del Municipio; y,

a.- En las aceras de hospitales, clínicas de salud e inmuebles destinados a la prestación de servicios similares;

b.- Parques públicos, unidades deportivas, plazas públicas, monumentos, plazas comerciales, centros educativos; y,

c.- Las demás que se consideren como áreas restringidas mediante acuerdo del ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o los Delegados Municipales.

III.- En los lugares que se prohíba de conformidad a los planes y programas en materia de imagen urbana y desarrollo urbano a implementarse por el Ayuntamiento de Mexicali.

En las zonas a que se refiere éste Artículo, la expedición de permisos para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios, en la vía o bienes públicos, se sujetará a las limitaciones, condiciones y requisitos especiales que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, mediante disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45.- Son prohibiciones para las personas que ejerzan actividades comerciales, de prestación de servicios, sociales, u otras diversas en la vía pública:

I.- Ejercer alguna de las actividades reguladas en éste ordenamiento sin el permiso correspondiente;

II.- Ceder, prestar, rentar o vender el permiso, o celebrar cualquier otro acto mediante el cual se pretenda transmitir o permitir su utilización a persona diversa a su titular;

III.- Instalarse en áreas distintas o superiores a las autorizadas en su permiso, o en zonas restringidas;

IV.- Ejercer el comercio o prestación de servicios fuera del horario autorizado;

V.- Obstaculizar el tránsito de personas y vehículos;

VI.- Obstruir o invadir zonas de estacionamiento para vehículos;

VII.- Instalarse a una distancia menor a tres metros de los señalamiento de tráfico y nomenclatura;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- VIII.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos o anuncios, sin la autorización correspondiente;
- IX.- Instalar puestos fijos en la vía pública;
- X.- Auxiliarse en el ejercicio de la actividad comercial o prestación de un servicio, con personas no autorizadas;
- XI.- Tener como auxiliares o empleados a menores de catorce años;
- XII.- Ejercer el comercio o prestación de servicios frente a negocios establecidos que ofrezcan mercancía, productos o servicios similares;
- XIII.- Realizar trabajos de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado y reparación de automóviles en la vía pública;
- XIV.- Utilizar aparatos de sonido para promover sus productos, mercancías o servicios, sin la autorización de la Dirección de Ecología Municipal;
- XV.- Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás bienes o instalaciones de la vía pública;
- XVI.- Instalar depósitos de gas con capacidad superior a diez kilogramos;
- XVII.- Abandonar basura o desperdicios generada en el área en que realice su actividad, o en áreas contiguas a la misma;
- XIX.- Vender animales vivos en la vía pública;
- XX.- Comerciar con artículos que representen figuras, dibujos, fotografías, grabados o videocasetes pornográficos o mercancías que con su comercialización se violen disposiciones legales de cualquier tipo. Tratándose de la venta de juguetes tipo arma o de utilería, así como de municiones diábolos o aire comprimido, éstos deberán ser de cualquier color excepto gris, plata o negro, y que no se asemeje a un arma real.
- fracción reformada POE 20-03-2015*
- XXI.- Vender o ingerir bebidas con graduación alcohólica durante el ejercicio de sus actividades;
- XXII.- Encontrarse bajo el influjo de sustancias enervantes durante el ejercicio de su actividad, salvo por prescripción médica;
- XXIII.- Omitir portar la credencial de identificación otorgada por el Departamento de Comercio Ambulante;
- XXIV.- Propiciar o participar en riñas en el área de trabajo;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XXV.- Dejar o abandonar utensilios, estructura, puestos o carretas, propias para realizar actividades comerciales, de prestación de servicios, sociales u otras en la vía pública, una vez concluida sus actividades;

XXVI.- Hacer uso de mobiliario urbano para sujetarse e instalar puestos o utensilios; y,

XXVII.- Las demás previstas en disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo reformado POE 20-03-2015

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 46.- La inspección y vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estará a cargo del Departamento de Comercio ambulante, quien se apoyará de los inspectores o personal que para tal efecto designe o comisione la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- El Departamento de Comercio Ambulante, para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento podrá emitir órdenes de inspección, las cuales se clasifican en:

Ordinarias.- Las que se realizan en días y horas hábiles de Oficina; y,

Extraordinarias.- Las que se realizan dentro de los siguientes supuestos:

- a) Fuera de días y horas hábiles de oficina; y,
- b) En cualquier momento, en situaciones de flagrante contravención al Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los inspectores o personal que designe o comisione la Secretaría del Ayuntamiento, deberán estar provistos de identificación al realizar sus funciones de inspección, citatorios, requerimientos, notificaciones y cualquier acción relacionada con sus atribuciones, y podrán dar fe de los hechos, no sin antes notificar al Departamento de Comercio Ambulante, sobre su actuación, para lo cual podrán utilizar cualquier medio de comunicación debiendo asentar la acción en acta circunstanciada.

ARTÍCULO 49.- El Departamento de Comercio Ambulante, por conducto de los inspectores que designe, sujetara la inspección al siguiente procedimiento:

I.- El Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, deberá expedir por escrito la orden de inspección, la cual contendrá ubicación del lugar a inspeccionar, objeto de la inspección y nombre del permisionario;

II.- El inspector Municipal, al practicar la inspección, deberá identificarse ante el visitado o quien se encuentre en su lugar, con credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la autoridad municipal correspondiente, manifestando el motivo de su visita, y requiriéndole la prestación del permiso y la designación de dos testigos; en caso de que éstos no sean designados o los designados no acepten servir como tales, el inspector los designará, haciendo constar esta situación en el acta que levante sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Se entregará al visitado o a quien se encuentre en su lugar, el original de la orden de inspección, teniendo la obligación de otorgar las facilidades necesarias al inspector municipal para la práctica de la diligencia;

IV.- De la visita se levantará un acta circunstanciada, en la se expresará el lugar, fecha y nombre con quien se entienda la diligencia, la modalidad del permiso, así como las observaciones y resultados de la misma; en donde se señalarán las violaciones al presente Reglamento. El acta deberá ser firmada por el inspector, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, así como por los dos testigos;

V.- Los visitados podrán formular observaciones en el acto de la diligencia;

VI.- Formulada el acta circunstanciada, si el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmarla o si los primeros se negaren a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en el acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio;

VII.- Si con motivo de la inspección, el inspector municipal conoció de violaciones a lo previsto en el presente Reglamento, procederá a citar al visitado o a la persona con quien se entienda la inspección, para que acuda ante el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o en su caso, ante el Delegado Municipal que corresponda, el día y hora que se le señale, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, y ofrezca pruebas en relación con los mismos.

Dicha audiencia no podrá celebrarse en un término menor a tres días hábiles siguientes al día en que se haya realizado la inspección.

De la audiencia que se celebre con el visitado se levantará el acta correspondiente.

En caso, de que el visitado no acudiere a ejercer el derecho que se le concede en el párrafo anterior, se le tendrá por perdido su derecho, y se procederá a dictar la resolución correspondiente;

VIII.- La autoridad municipal que corresponda conforme al presente Reglamento, deberá dictar resolución en un término de diez días hábiles siguientes al día en que se haya estipulado para la celebración de la audiencia;

IX.- La resolución que se emita deberá notificársele personalmente al visitado por la persona instruida para tal efecto;

X.- En la resolución que dicte la autoridad municipal que corresponda conforme a éste Reglamento, deberá otorgarse un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, para que el visitado cumpla con la o las sanciones que le sean impuestas;

XI.- Si en la resolución se aplica como sanción el retiro o reubicación de personas, puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías, y el visitado hace caso omiso al término señalado en la fracción anterior para su cumplimiento, la autoridad municipal que corresponda, podrá ejecutar la resolución con el auxilio de la fuerza pública, levantando el acta correspondiente;



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XII.- Cuando la resolución le imponga al Permisionario una multa, se le notificará personalmente, y se le concederán diez días hábiles para pagarla voluntariamente contados a partir de la notificación, y en su caso se turnará a la Recaudación de Rentas Municipal para su ejecución;

XIII.- Los puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías retiradas por el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o en su caso, por el Delegado Municipal que corresponda, se remitirán a los depósitos municipales a cargo de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento o al Departamento de Comercio ambulante; y,

XIV.- El visitado podrá recoger sus puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías en un término de diez días hábiles siguientes al día en que se haya ejecutado el retiro por parte de la autoridad municipal que corresponda, salvo que se trate de artículos perecederos, en cuyo caso el término será de veinticuatro horas.

Si el visitado no acudiere a recoger lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los términos mencionados, la autoridad municipal que corresponda los pondrá a disposición del DIF municipal o instituciones de beneficencia, salvo que se trate de materiales peligrosos, los cuales se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes; y,

XV.- Para el mejor desempeño de las atribuciones del Departamento de Comercio Ambulante, el Secretario del Ayuntamiento podrá comisionar personal adscrito a dicha Secretaría en auxilio del referido departamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50. - Corresponden al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante, o en su caso a los Delegados Municipales en su jurisdicción, calificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en el presente Reglamento. La resolución que al respecto dicten, deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 51.- En cada infracción cometida al presente ordenamiento, el Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o en su caso el Delegado Municipal correspondiente, al imponer la sanción procedente, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, y la situación socioeconómica y cultural del infractor.

Tratándose de infracciones cometidas por Promotores Ambulantes de servicios médicos, dentales, farmacéuticos, hospitalarios y demás similares relacionados con la salubridad y salud de las personas, serán responsables solidarios de las mismas, las personas físicas o morales que promocionen sus servicios a través de los Promotores Ambulantes, aun y cuando no se hubiere presentado por parte de éstos el documento establecido en el inciso (e) del artículo 22 de este Reglamento.

Párrafo adicionado POE 31-08-2018



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 52.- Por faltas u omisiones a éste Reglamento corresponderán las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación o apercibimiento;
- II.- Multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio;
- III.- Retiro o reubicación de personas, puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías;
- IV.- Suspensión del permiso hasta por treinta días naturales; y
- V.- Revocación del permiso.

ARTÍCULO 53.- Son causas de multa, sin perjuicio de que se apliquen otras sanciones, las siguientes:

- I.- Cuando se incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento, o se incumpla con alguna de sus obligaciones;
- II.- Cuando las personas que sin contar con el permiso correspondiente ejerzan el comercio, presten servicios, o desarrollen otra actividad diversa al tránsito de personas o vehículos en la vía pública; y,
- III.- Cuando las personas que aún cuando no ejerzan actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, impidan o realicen sin derecho, actos tendientes a limitar estas actividades a los permisionarios.

ARTÍCULO 54.- Procede el retiro o reubicación de personas, puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías, en los siguientes casos:

- I.- Por no contar con permiso para ejercer el comercio, prestar servicios o realizar otras actividades en la vía pública;
- II.- Por instalar puestos fijos en la vía pública; y,
- III.- Por resolución dictada por la autoridad municipal que corresponda, en virtud de que el Permisionario incurrió en violaciones al presente Reglamento que hayan generado la revocación del permiso, o que con su actividad se afecten el orden público y el interés social.

ARTÍCULO 55.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del permiso del infractor, las siguientes:

- I.- No permitir a los inspectores municipales realizar la inspección correspondiente; y,



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Incurrir en más de una ocasión en un término de seis meses, en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 45, a excepción de las fracciones I, II y IX, XXI y XXII, o incumplir en más de una ocasión en el plazo mencionado, con alguna de las obligaciones que establece el Artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Son causas de revocación del permiso, las siguientes:

I.- Cuando el infractor incurra en alguna de las prohibiciones previstas en las fracciones II, IX, XXI y XXII del Artículo 45;

II.- Por cometer la misma infracción en más de dos ocasiones dentro del término de seis meses;

III.- Cuando la conducta del permisionario pueda encuadrar en un tipo penal; y,

IV.- Cuando el permisionario que integre mercado sobre ruedas, deje de formar parte del mismo sin dar aviso al Jefe del Departamento de Comercio Ambulante o Delegado Municipal en su caso, en el término previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- En los demás casos en que se incurra en alguna violación de las disposiciones normativas que establece el presente Reglamento, se aplicará multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 58.- Los acuerdos o actos que las autoridades municipales emitan en aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en los ordenamientos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para el Ejercicio del Comercio y de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Baja California el día 10 de noviembre de 2000, así como sus respectivas reformas publicadas en el mismo órgano informativo con fecha 24 de marzo del 2006.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 en el ejercicio fiscal 2020, por única ocasión los términos o plazos previstos en los artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento, se ajustarán a lo siguiente:



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

I.- La revalidación de permisos ordinarios podrá solicitarse en forma personal por los permisionarios, hasta el 30 de abril de 2020.

II.- Las resoluciones a las solicitudes de permisos ordinarios, así como las revalidaciones de los primeros, deberán emitirse por la autoridad municipal a más tardar el día 15 de mayo de 2020. En caso de que la autoridad municipal no resuelva dentro de este plazo se estará a lo previsto en el Artículo 28 de este Reglamento.

III.- Cuando la resolución administrativa fuere favorable, el interesado, contará hasta el 31 de mayo de 2020 para efectuar el pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Derivado de lo anterior, durante dicho plazo, los permisionarios no serán sujetos de los recargos o las sanciones administrativas previstas en las disposiciones que correspondan.

IV.- Los plazos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 29 del presente reglamento se computarán a partir del día en que se efectuó el pago en los términos de ésta disposición.

Artículo reformado POE 03-04-2020

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 16 de enero de 2015:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo de 2015:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de marzo de 2015.



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA O BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se exhorta a las distintas Cámaras de Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, para hacer conciencia entre sus afiliados para evitar la venta y distribución de juguetes bélicos y de utilería.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 27 de julio de 2018:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las modificaciones y adiciones que se contienen en el presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 20 y 24 de marzo de 2020:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.